

LIBRO I.- NORMAS DE CONTROL PARA LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES FINANCIEROS PÚBLICO Y PRIVADO

TÍTULO X.- DEL CONTROL INTERNO

CAPÍTULO I.- DEL COMITÉ DE AUDITORIA (Resolución Nro. SB-2022-2008 de 24 de octubre de 2022)

SECCIÓN I.- DE LA CONFORMACIÓN

ARTÍCULO 1.- La Corporación Financiera Nacional B.P., BANECUADOR B.P., el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, los bancos privados y las entidades financieras privadas integrantes de los grupos financieros mantendrán obligatoriamente comités permanentes de auditoría, en calidad de comités del directorio, a fin de que fortalezcan el sistema de controles internos, de la auditoría interna, de la auditoría externa y de las calificadoras de riesgo.

ARTÍCULO 2.- El comité de auditoría es una unidad de asesoría y consulta del directorio, para asegurar un apoyo eficaz a la función de auditoría por parte de todos los integrantes de la entidad; asegurar el cumplimiento de los objetivos de los controles internos; y, vigilar el cumplimiento de la misión y objetivos de la propia entidad.

ARTÍCULO 3.- El comité de auditoría deberá estar conformado por al menos tres miembros; uno o dos designados de entre los miembros del directorio; y, el o los demás, elegidos por este organismo colegiado de fuera de su seno. Los miembros de dicho comité no tendrán ninguna participación en la gestión operativa o de negocios de la entidad financiera y de las entidades integrantes del grupo financiero. Además del auditor interno, al menos uno de los miembros seleccionados por el directorio deberá ser profesional experto en finanzas, tener adecuados conocimientos de auditoría y estar capacitado para interpretar estados financieros.

Para el caso de las sucursales de bancos extranjeros, los comités de auditoría deberán conformarse por al menos tres miembros que serán elegidos de fuera del seno de la sucursal y deberán reunir los requisitos señalados en el inciso anterior.

El miembro del comité de auditoría, que no pertenece al directorio, previo a su posesión deberá contar con la calificación otorgada por la Superintendencia de Bancos, para lo cual deberá cumplir los requisitos establecidos en el capítulo I “Calificación de los miembros del directorio y representantes legales de las de las entidades financieras controladas por la Superintendencia de Bancos”, del título VI “Del gobierno y de la administración” de este libro. (Inciso sustituido mediante Resolución No. SB-2018-066, de 19 de enero de 2018)

El representante legal de la entidad financiera, comunicará a la Superintendencia de Bancos, dentro de los ocho (8) días siguientes a la conformación de los comités de auditoría, los nombres de sus integrantes.

Igualmente informará acerca de los cambios que se operen en la integración de dichos comités dentro del mismo plazo estipulado.

SECCIÓN II.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE AUDITORIA

ARTÍCULO 4.- Son funciones del comité de auditoría:

- a. Proponer al directorio la terna de auditores internos y externos para que la junta general de accionistas correspondiente, nombre al auditor interno o externo;
- b. Proponer al directorio la nómina para la elección de la calificadora de riesgos;
- c. Informarse sobre el adecuado funcionamiento de los sistemas de control interno, entendiéndose como controles internos, los controles operacionales y financieros establecidos, para dar transparencia a la gestión de la administración y buscar desalentar irregularidades que podrían presentarse en los diferentes niveles de gobierno;
- d. Coordinar las actividades entre los órganos integrantes del sistema de control interno para incrementar la eficiencia, eficacia y economía del control, evitando superposiciones o reiteración de acciones;
- e. Asegurarse de la existencia de sistemas adecuados que garanticen que la información financiera sea fidedigna y oportuna;
- f. Aprobar los planes anuales de auditoría interna; y, vigilar su cumplimiento;
- g. Velar porque los auditores internos cuenten con los recursos necesarios para ejecutar sus labores;
- h. Conocer y analizar los términos de los contratos de auditoría externa y la suficiencia de los planes y procedimientos pertinentes, en concordancia con las disposiciones generales impartidas por la Superintendencia de Bancos; y, analizar los informes de los auditores externos y poner tales análisis en conocimiento del directorio;
- i. Conocer y analizar las observaciones y recomendaciones de los auditores interno y externo y de la Superintendencia de Bancos sobre las debilidades de control interno, así como las acciones correctivas implementadas por la gerencia general, tendientes a superar tales debilidades;
- j. Emitir criterio respecto a los desacuerdos que puedan suscitarse entre la gerencia general y los auditores interno y externo y que sean puestos en su conocimiento; solicitar las explicaciones necesarias para determinar la

Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos

- razonabilidad de los ajustes propuestos por los auditores; y, poner en conocimiento del directorio su criterio;
- k. Analizar e informar al respecto al directorio los cambios contables relevantes que afecten a la situación financiera de la entidad y demás entidades integrantes del grupo financiero; (Inciso sustituido mediante Resolución No. SB-2018-066, de 19 de enero de 2018)
 - l. Conocer y analizar conflictos de interés que pudieren contrariar principios de control interno e informar al directorio;
 - m. Conocer los mecanismos de control interno implantados por la administración para evitar operaciones con personas vinculadas y velar por la cancelación de los saldos pendientes de pago anteriores a la vigencia de la prohibición legal;
 - n. Informarse acerca del cumplimiento de las políticas institucionales y de las disposiciones legales y normativas, por parte de las entidades financieras y las que conforman el grupo financiero;
 - o. Requerir a los auditores internos y externos revisiones específicas sobre situaciones que a criterio del comité sean necesarias; o, que exija el directorio; y,
 - p. Mantener comunicación periódica con el organismo de control, a fin de conocer sus inquietudes y problemas detectados en la supervisión de las entidades financieras, así como vigilar el grado de cumplimiento para su solución.

Considerando el ámbito de acción, el comité de auditoría podrá agregar otras funciones o actividades que estime necesarias.

ARTÍCULO 5.- El comité de auditoría deberá disponer de un reglamento interno aprobado por el directorio, que contendrá las políticas y procedimientos para el cumplimiento de funciones; y, su organización. En dicho reglamento se establecerá la periodicidad de sus sesiones, que deberán tener lugar por lo menos una vez cada dos (2) meses, la mayoría necesaria para adoptar válidamente decisiones; el tipo de informes o reportes; y, el tiempo de duración de los nombramientos de sus miembros.

ARTÍCULO 6.- El representante legal o quien lo esté subrogando y el auditor interno participarán en las reuniones del comité de auditoría con voz pero sin voto. Se podrá contar además con la participación del auditor externo y otros funcionarios que se considere pertinente, también con voz pero sin voto. En el caso de grupos financieros deberá contarse con el auditor interno de la entidad que haga cabeza de grupo.

El comité de auditoría informará al directorio, sobre sus principales actividades, resultados obtenidos, observaciones, recomendaciones y acuerdos adoptados en

las reuniones, debiendo dejar constancia en un libro de actas, el cual deberá estar a disposición de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 7.- En el informe anual que debe presentar el directorio a la junta general de accionistas, se deberá incluir el pronunciamiento del comité de auditoría, sobre la calidad de los sistemas de control interno; el seguimiento a las observaciones de los informes de auditoría interna y externa y de la Superintendencia de Bancos; la resolución de los conflictos de intereses; y, el resultado de la investigación de actos de conductas sospechosas e irregulares, así como las acciones recomendadas y adoptadas, si fuere del caso.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El incumplimiento de las obligaciones constantes en este capítulo de los miembros del comité de auditoría, será sancionado conforme lo dispone la “Norma General para la aplicación de sanciones previstas en el Código Orgánico Monetario y Financiero”.

Los miembros del comité de auditoría podrán ser removidos por el Superintendente de Bancos, en caso de incumplimiento de sus funciones.

SEGUNDA.- Los casos de duda en la aplicación del presente capítulo, serán absueltos por la Superintendencia de Bancos.